



BUENOS AIRES, 18 FEB 2013

VISTO el Expediente N° 55.385 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analizara la conducta de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., y del Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabian BLANCO, Matrícula N° 48.337, frente a las Leyes N° 20.091, 22.400 y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con la denuncia efectuada por el Sr. Sandro RODRIGUEZ, contra GENERAL SERVICE de Diego Hernán GONCALVES y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. Indica el denunciante que abonó el 24.05.2010 la cuota del premio relativo al vehículo dominio BCJ776, a GENERAL SERVICE de Diego Hernán GONCALVES, y que su vehículo fue robado el 26.06.2010, siendo que habiendo efectuado la denuncia de siniestro ante el productor GONCALVES, la aseguradora rechazó el siniestro en cuestión por no haber efectuado la denuncia del hecho a la empresa de rastreo satelital, lo que impidió llevar a cabo las operaciones tendientes a lograr el recupero del vehículo.

Que agrega que se le entregó la póliza, emitida el 11.06.2010 (en la que figura la intermediación del Productor Asesor de Seguros Marcelo Fabián BLANCO), después de acaecido el siniestro, en la oficina de GENERAL SERVICE, juntamente con un frente del productor de GENERAL SERVICE (constancia de incorporación de servicios, véase fs. 9), y que en ningún momento se le informó que debía colocar un dispositivo de rastreo en su vehículo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó que GENERAL SERVICE no se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros y que Diego Hernán GONCALVES no se encuentra habilitado para ejercer la actividad de intermediación y ha sido inhabilitado en forma absoluta en los términos del artículo 8 inciso g) de la Ley N° 22.400 mediante Resolución SSN N° 29408 de fecha 13.08.2003. Así informó que Marcelo Fabián BLANCO, estaba



inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros con matrícula N° 48337. Fue inhabilitado desde el 31.08.2009 al 17.12.2009 porque no compareció a exhibir sus libros de uso obligatorio y luego por Resolución SSN N° 34824 de fecha 19.02.2010 se le aplicó la suspensión por falta de pago de los derechos anuales de inscripción, encontrándose desde esa fecha inhabilitado para ejercer la actividad.

Que con motivo de los hechos materia de denuncia tuvieron lugar distintas verificaciones, así el Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabián BLANCO, manifestó haber sufrido importantes problemas médicos; no conocer al denunciante ni intermediado en la cobertura materia de denuncia, presumiendo que su matrícula está siendo utilizada por el Sr. Diego Hernán GONCALVES de GENERAL SERVICE con quien tuviera trato comercial. Asimismo, no exhibió sus libros de uso obligatorio conforme surge de las constancias obrantes a fs. 43/44.

Que por otra parte ante los requerimientos efectuados, surge que la aseguradora respondió informando que la cantidad de pólizas emitidas desde el 19.02.2010 a diciembre de 2010 (correspondientes al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabián BLANCO) asciende a 19.201. Asimismo acompaña una serie de documentación, entre la que se destaca copia de la propuesta en cuestión con firma sólo de Diego GONCALVES en la que se solicitó una cobertura en la que no se hace referencia de colocación de equipo de rastreo satelital al vehículo; copia del recibo de entrega de póliza (fs. 52); copia de la cobertura en cuestión (póliza 2.388.082) la que contiene el anexo N° 99 que supedita la colocación del equipo de rastreo a la vigencia de la cobertura de robo y hurto; copia de la planilla de rendición; modelo de convenio de comercialización a través del cual la aseguradora habría pensado en formalizar su relación comercial con Diego Hernán GONCALVES.

Que con posterioridad y ante el requerimiento efectuado informa la entidad que las comisiones correspondientes al Productor Asesor de Seguros Marcelo Fabián BLANCO originadas por la emisión de las pólizas informadas por nota de fecha 10 de Diciembre de 2010, se abonaron mediante el sistema de compensación en forma automática contra las rendiciones, según lo previsto en el Código Civil (art. 724 inciso 3).



Que en virtud de lo expuesto y constancias de autos, se imputó a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. la infracción del artículo 7 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, artículo 7.1. de la Resolución SSN N° 24.828 y punto 25.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (conforme Resolución SSN N° 33.463), pudiendo importar ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabián BLANCO, Matrícula N° 48.337, se le imputó la infracción de los artículos 10 inc. 1 l) y 12 de la Ley N° 22.400, pudiendo dar lugar a la aplicación de los artículos 59 de la Ley N° 20.091 y 13 de la Ley N° 22.400.

Que consecuentemente se procedió conforme lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que por nota 27998 produjo descargo ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. el que fue materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 99/104, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad suficiente para conmovir los hechos atribuidos y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que con relación al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabián BLANCO, resulta de fs. 93/4 que el mismo ha declinado ejercer su derecho de defensa, toda vez que ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, toda vez que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la falta de antecedentes sancionatorios; la función específica del infractor; la gravedad de la falta cometida y la imposibilidad para este Organismo de ejercer la función de policía que le atribuyen las Leyes N° 20.091 y 22.400 que importan la falta relativa a las registraciones y la falta de adecuación de las mismas.



Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el dictamen obrante a fs. 99/104, el que es parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 58, 59, 67 inc. e) y f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. una MULTA de \$ 162.000 (pesos ciento sesenta y dos mil).

ARTÍCULO 2º. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabián BLANCO, Matrícula N° 48.337, una INHABILITACIÓN por el término de 6 (seis) meses.

ARTÍCULO 3º. Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Fabián BLANCO, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTÍCULO 4º. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTÍCULO 5º. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6º. Regístrese, notifíquese a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Balcarce 683 (1064) Ciudad de Buenos Aires, y al Sr. Marcelo Fabián BLANCO al domicilio sito en De la Serna 1740 (1870) Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 3 9 2

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”